



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: ALVARO FIGUEROA CABRERA**  
**DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A**  
**TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**Y PENSION DE VEJEZ**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-001-2018-00322-01**

### AUTO N° 1051

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de octubre de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

### **NOTIFIQUESE**

DEMANDANTE: ALVARO FIGUEROA CABRERA

APODERADA: JULIANA ESPINOSA MARIN

Correo electrónico:

[CAO.ABOGADO@HOTMAIL.COM](mailto:CAO.ABOGADO@HOTMAIL.COM)

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADA: PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ

Correo electrónico:

[secretariageneral@mejiasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiasociadosabogados.com)

DEMANDADO. PROTECCION S.A.

APODERADA: JULIANA CASTRILLON BERMUEZ

Correo electrónico:

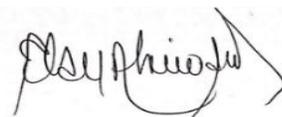
[roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co](mailto:roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co)

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

APODERADA: DANIELA CUENCA NARVAEZ

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: MARIA DEL SOCORRO VALENCIA ALZATE**  
**DDO: COLPENSIONES, OLD MUTUAL S.A. Y PORVENIR S.A**  
**INTEGRADOS EN LITIS: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICA- OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y COLFONDOS S.A.**  
**TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL Y PENSION DE VEJEZ**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-003-2019-00429-01**

### AUTO N° 1052

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de octubre de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

## NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO VALENCIA ALZATE  
APODERADA: MARIBEL GARCIA VARELA  
Correo: [mgasuntosjuridicos@gmail.com](mailto:mgasuntosjuridicos@gmail.com)

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADO: JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA  
Correo electrónico:

[www.rstasociados.com.co](http://www.rstasociados.com.co)

DEMANDADO. PORVENIR S.A  
APODERADA: GABRIELA RESTREPO CAICEDO  
[www.godoycordoba.com](http://www.godoycordoba.com)

DEMANDADO. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.  
APODERADA: LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ  
Correo:  
[dralavv@hotmail.com](mailto:dralavv@hotmail.com)

INTEGRADOS EN LITIS  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES  
APODERADO. FABIO HERNAN ORTIZ  
Correo:  
[notificacionesjudiciales@minhacienda.goc.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.goc.co)

COLFONDOS S.A.  
APODERADO. ROBERTO CARLOS LLAMAS  
Correo:  
roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Díaz', written in a cursive style.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: CESAR TULIO SOTO GORDILLO**  
**DDO: COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR S.A, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES**  
**TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL Y PENSION DE VEJEZ**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-003-2020-00074-01**

### AUTO N° 1053

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de octubre de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

### **NOTIFIQUESE**

DEMANDANTE: CESAR TULIO SOTO GORIDLLO  
APODERADA. ANDREA ESTEFANIA TUMNAJOY CARMONA  
Correo: procesos@tiradoescobar.com

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADA: LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA  
Correo electrónico: www.rstasociados.com.co

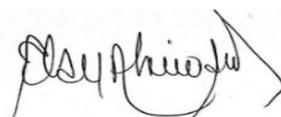
DEMANDADO. PROTECCION S.A.  
APODERADO: ROBERTO CARLOS LLAMAS  
Correo: roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

DEMANDADO: PORVENIR S.A.  
APODERADA: CLAUDIA ANDREA CANO  
Correo:

[www.godoycordoba.com](http://www.godoycordoba.com)

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:  
APODERADA: DIANA MARCELA MENDIVELSO  
Correo:  
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: HORTENCIA MEDINA**

**DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A**

**TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**

**RECURSO DE APELACION**

**RADICACIÓN: 760013105-004-2017-00324-01**

### **AUTO N° 1054**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 07 de octubre de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

#### **NOTIFIQUESE**

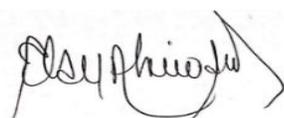
DEMANDANTE: HORTENSIA MEDINA  
APODERADA: PAULA ANDREA ESCOBAR SNCHEZ  
Correo electrónico: paesabogada@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADO: CATALINA CEBALLOS ORREGO  
Correo electrónico:  
[www.worldlegalcorp.com](http://www.worldlegalcorp.com)

DEMANDADO. PORVENIR S.A.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciale@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciale@porvenir.com.co)  
APODERADA: LEIDY TATIANA BONILLA FERNANDEZ  
[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

DEMANDADO. PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A.  
APODERADA: MARIA CAMILA SILVA SERNA  
Correo electrónico:  
[roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co](mailto:roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: ALVARO DE JESUS ZAPATA**  
**DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**  
**TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-004-2019-00043-01**

### **AUTO N° 1055**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 07 de octubre de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

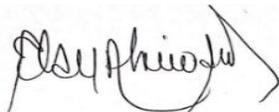
#### **NOTIFIQUESE**

DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS ZAPATA  
APODERADO: SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS  
Correo electrónico: [chaconsegundo572@gmail.com](mailto:chaconsegundo572@gmail.com)

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADA: MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS  
Correo electrónico: [www.worldlegalcorp.com](http://www.worldlegalcorp.com)

DEMANDADO. PORVENIR S.A.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciale@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciale@porvenir.com.co)  
APODERADA: CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ  
Correo electrónico:  
[www.godoycordoba.com](http://www.godoycordoba.com)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: BLANCA NIEVES REYES**  
**DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**  
**TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-004-2019-00347-01**

### AUTO N° 1056

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 07 de octubre de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

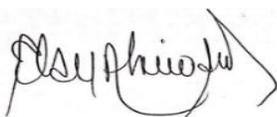
#### **NOTIFIQUESE**

DEMANDANTE: BLANCA NIEVES REYES  
APODERADA: PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ  
Correo electrónico: [paesabogada@hotmail.com](mailto:paesabogada@hotmail.com)

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADO: ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO  
Correo electrónico:  
[www.worldlegalcorp.com](http://www.worldlegalcorp.com)

DEMANDADO. PORVENIR S.A.  
APODERADO: ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO  
Correo electrónico:  
[ORLINCAICEDO@HOTMAIL.COM](mailto:ORLINCAICEDO@HOTMAIL.COM)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: LADY AMANDA MENESES RUIZ**  
**DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A**  
**TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-009-2020-00238-01**

### AUTO N° 1057

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 07 de octubre de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

#### **NOTIFIQUESE**

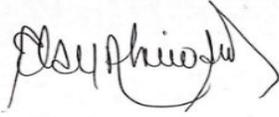
DEMANDANTE: LADY AMANDA MENESES RUIZ  
Correo electrónico: lady.picis@gmail.com  
APODERADO: FELIPE ANDRÉS GARCÉS PARRA  
Correo electrónico: garcesparrafelipe@gmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADA: CLAUDIA XIMENA RAYO CLADERON  
Correo electrónico:  
[www.worldlegalcorp.com](http://www.worldlegalcorp.com)

DEMANDADO. PORVENIR S.A.  
APODERADA: CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ  
Correo electrónico:  
[www.godoyncordoba.com](http://www.godoyncordoba.com)

DEMANDADO. PROTECCION S.A.  
APODERADA: OMAR FELIPE BOTERO LARA  
Correo electrónico: roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', with a stylized flourish at the end.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: ANA JULIA RESTREPO DOMINGUEZ**  
**DDO: COLPENSIONES Y OLD MUTUAL S.A.**  
**INTEGRADOS EN LITS: PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.**  
**TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-011-2016-00203-01**

### AUTO N° 1058

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 07 de octubre de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

## NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: ANA JULIA RESTREPO DOMINGUEZ  
APODERADO. EDGAR EDUARDO TABARES VEGA  
Correo:

[ASESORIASTABARES@HOTMAIL.COM](mailto:ASESORIASTABARES@HOTMAIL.COM)

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADO: JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA  
Correo electrónico:

[secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com)

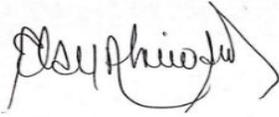
DEMANDADO. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.  
APODERADO: LUIS FELIPE ARANA  
Correo:  
[lfarana@une.net.co](mailto:lfarana@une.net.co)

INTEGRADOS EN LITIS  
PROTECCION S.A.  
APODERADA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA  
CORREO:  
[mariaezu@gmail.com](mailto:mariaezu@gmail.com)

PORVENIR S.A.  
APODERADA: MARIA ALEJANDRA SERRANO  
Correo:

[www.godoycordoba.com](http://www.godoycordoba.com)

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Diaz', with a stylized flourish at the end.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: ROSA ANGELA SIERRA**  
**DDO: G&F SERVICIOS LOGISTICOS Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.**  
**LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO**  
**TEMA. CONTRATO LABORAL Y SOLIDARIDAD**  
**GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**  
**RADICACIÓN: 760013105-003-2018-00455-01**

### AUTO N° 1059

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el grado jurisdiccional de consulta, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de octubre de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

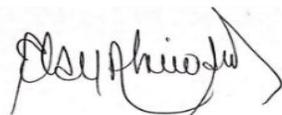
#### **NOTIFIQUESE**

DEMANDANTE: ROSA ANGELA SIERRA ARENAS  
Correo electrónico: daanijose7@hotmail.com  
APODERADO: YAMIL HERNAN AMAYA SABOGAL  
Correo electrónico: sabogallawyers@gmail.com

DEMANDADO. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP  
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@telefonica.com  
APODERADA: ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO  
Correo electrónico: abogados@lopezasociados.net

LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com  
APODERADA: JAQUELINE ROMERO ESTRADA  
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: MARLENY BARBOSA CAICEDO**  
**DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**  
**TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**Y PENSION DE VEJEZ**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-016-2019-00096-01**

### **AUTO N° 1060**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 07 de octubre de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

#### **NOTIFIQUESE**

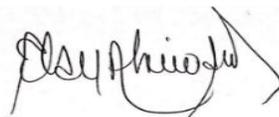
DEMANDANTE: MARLENY BARBOSA CAICEDO  
APODERADA: SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA  
Correo:  

SANDRA16MHC@HOTMAIL.COM
-------------------------

DEMANDADO:  
COLPENSIONES  
APODERADA: ALEJANDRA MURILLO CLAROS  
[secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com)

PROTECCION S.A.  
APODERADA. MARIA CAMILA SILVA SERVA  
Correo:  
[roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co](mailto:roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: TULIO ARGEIS FUENTES FERNANDEZ**  
**DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**  
**TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-016-2019-00410-01**

### AUTO N° 1063

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 07 de octubre de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

## NOTIFIQUESE

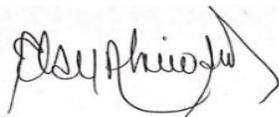
DEMANDANTE: TULIO ARGEIS FUENTES FERNANDEZ  
Correo electrónico: tafuentes07@gmail.com  
APODERADO: CRISTINA JOHAN LAOMIA RIASCOS  
Correo electrónico: afgarciaabogados@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADO: ALEJANDRA MURILLO CLAROS  
Correo electrónico:

[secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com)

DEMANDADO. PORVENIR S.A.  
Correo electrónico: notificacionesjudiciale@porvenir.com.co  
APODERADA: DANIEL CADAVID CASTAÑO  
Correo electrónico:  
[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: MILCIADES ROJAS COQUE**  
**DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**  
**TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**Y PENSION DE VEJEZ**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-017-2019-00156-01**

### **AUTO N° 1062**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de octubre de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

### **NOTIFIQUESE**

DEMANDANTE: MILCIADES ROJAS COQUE  
APODERADO: JANNER COLLAZOS VIAFARA  
Correo: [collazos0129@hotmail.com](mailto:collazos0129@hotmail.com)

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADO: JHON JAVIER JIMENEZ OCAMPO  
Correo electrónico:  
[www.rstasociados.com.co](http://www.rstasociados.com.co)

PORVENIR S.A.  
APODERADO :ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ  
Correo: [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada